

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00399-00

Toda vez que la parte que pretende demandar no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, por cuanto no atendió lo solicitado en el numeral sexto, ésta habrá de rechazarse.

En efecto, se solicitó que acreditara el envío por medio físico o electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas naturales y jurídicas que pretende demandar, conforme lo ordena el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, con ocasión del auto inadmisorio el apoderado de la parte que pretende demandar, solicitó una medida cautelar, lo cual es improcedente, por cuanto el numeral 1. del artículo 590 del Código General del Proceso señala de manera expresa que esta se debe pedir “Desde la presentación de la demanda...” y no con ocasión del escrito de subsanación, lo que hace inviable la medida cautelar solicitada a fin de evadir el envío de copia de la demanda y del escrito subsanatorio a su contraparte.

Así las cosas, dado que la medida cautelar fue solicitada con posterioridad a la presentación de la demanda, debió acreditarse el requisito del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, lo cual la parte que pretende demandar no realizó, por lo que la demanda habrá de ser rechazada.

*Por lo anterior, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda declarativa instaurada por HERMES JAVIER CAMACHO FONSECA y otros, contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 151 hoy 1º de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 708f30f0a8ed2ff6c64bc97b28ae5ac0228f37d8c3939c53e7406d588d7ce1b9
Documento generado en 30/11/2022 05:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>